

de la Comunidades Autónomas para autorizar instalaciones eléctricas, así como impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes o instalaciones eléctricas para la adecuada prestación del servicio. Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de autorización de Instalaciones Eléctricas y visto el informe elaborado por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, y considerando que la autorización concedida a la empresa «Luis Romero Candau» no implica que el abastecimiento al proyectado sondeo de agua potable del Cerro del Búho, se tenga que realizar a través de la instalación autorizada, sobre todo existiendo una línea de distribución más próxima, como en este caso ocurre con la de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación eléctrica para suministro de energía al sondeo de agua potable descrito anteriormente.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del Proyecto de Ejecución y Acta de Puesta en Marcha como prevé el citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1997.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 17 de febrero de 1997, de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 17 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión del V Convenio de 17 de febrero de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., UGT y CSI-CSIF, como punto 2.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Monitor de Residencias Escolares y cuyo texto es el siguiente:

«Regulación anterior: BOJA núm. 7, de 24 de enero de 1990, pág. 337).

Denominación categoría: Monitor de Residencias escolares.

Grupo de clasificación: III.

Complemento de categoría: 02.

Funciones: Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP2 (T.E. Hogar Jardín de Infancia, T.E. Sanit. Educ. Dism. Psíquicos), formación o experiencia laboral especializada en la misma materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, prestan servicios en las residencias escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, ejerciendo las siguientes funciones:

- Celar y atender a la población escolar en las dependencias de la residencia, en sus horarios correspondientes, dentro de la normativa de régimen interior de la misma.
- Velar por el cumplimiento de las conductas normales en la relación convivencial y humana dentro del ámbito de la residencia escolar.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de higiene y salud corporal.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de convivencia, respeto y comportamiento social (en salas, comedores, dormitorios, etc.).
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas de régimen interior de la residencia.
- Velar por el desarrollo de actividades de ocio, programadas por los educadores, para las horas de permanencia de los monitores de residencia, previas al descanso nocturno de los alumnos.
- Velar por el período de descanso nocturno de los alumnos.
- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a

los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA.

Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de abril de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio de 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, como punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y cuyo texto es el siguiente:

«En base al análisis funcional de los puestos de Cuidador/a en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Linares, se acuerda lo siguiente:

1.º Clasificada en Grupo IV (categoría económica 02) la definición funcional, basada en los cuestionarios de análisis, de la categoría profesional de Cuidador/a (en sustitución de la actual "Cuidador/a de Educación Especial", "a extinguir"), será la descrita y adjunta a la presente propuesta.

2.º A los puestos de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos del IASS se les valorará, como Complemento de Puesto: 138.000 ptas. anuales, apreciándose los factores de responsabilidad y dificultad técnica.

3.º Se modificará la relación de puestos de trabajo para llevar a cabo lo previsto en el punto 2.º, una vez resueltas las implicaciones presupuestarias que ello comporte, sin crecimiento de la masa salarial.

4.º El personal que actualmente ocupa los puestos de "cuidador/a de educación especial", "a extinguir", quedará clasificado en la categoría Cuidador/a y adscrito a los puestos correspondientes en idénticas condiciones a las actuales.

Denominación: Cuidador/a.

Grupo de Clasificación: IV.

Categoría Económica: 02.

Fecha del análisis funcional realizado: 10 de noviembre de 1996.

Funciones:

Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP1 (Auxiliar de Clínica), o formación o experiencia laboral especializada en la materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, atiende a los discapacitados psíquicos, físicos o con otras necesidades funcionales especiales, en todas aquellas actividades de la vida diaria y/o comportamientos que precisen de su colaboración y/o ejecución de material. El cuidador/a actuará bajo el superior criterio de la dirección del centro y conforme a las indicaciones dictadas y/o programadas por el personal técnico cuando sea necesario.

La misión anterior supone el desarrollo en relación con discapacitados gravemente afectados, de todas o de algunas de las siguientes tareas que se describen a continuación:

- Instruir y/o atender a los discapacitados en todas aquellas actividades de la vida diaria que precisen de su colaboración y/o realización material porque no puedan por ellos mismos desarrollarlas; tales como: Evacuaciones intestinales, micción, afeitado, menstruación, limpieza de dientes, cortar las uñas, limpiar los oídos, dar crema hidratante, limpiar y secar el cabello; alimentación, cambio de pañales, baño, y otros de parecido carácter.

- Atender el control de esfínteres de los residentes.

- Cuidar de que los discapacitados estén aseados y vestidos, lo que implica cambiarlos de ropa, ordenar ésta en los armarios, hacer, cambiar y/o limpiar la ropa de cama y otras prendas y enseres del turno de noche, disponer el envío de la ropa sucia a lavandería y limpiar y abrochar el calzado.

- Trasladar físicamente a los discapacitados a los comedores, aulas, zonas de esparcimiento, consultas médicas y/o psicológicas internas o externas al centro, dormitorios y espacios destinados al lavado y aseo.

- Asear los diferentes espacios del módulo que durante la noche el residente pudiese ensuciar.

- Vigilar, en todo momento, los comportamientos de los discapacitados a fin de atenderlos si es necesario, ya sea en aulas, rutas programadas, paseos, lugares de ocio o en otros espacios donde se hallen, incluido la piscina,